

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
**SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:**  
**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procedente del Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, ha arribado a esta Corporación el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por el señor Hernán Alfonso Rodas Montoya en contra de la Cooperativa de Transportadores de Anserma Caldas Ltda. Cootranserma<sup>1</sup>, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación<sup>2</sup> interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2021<sup>3</sup>.

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que el recurrente presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibídem<sup>4</sup>; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>5</sup>, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante contará con in plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral<sup>6</sup> al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le recuerda a la parte recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado parte demandante: Dr. Manuel Andrés Mafla Mafla. Correo electrónico: [juridica@betancuryasociados.com](mailto:juridica@betancuryasociados.com)

<sup>1</sup> Al trámite al que se convocaron por activa el señor José Arnoldo Ocampo Montoya y los herederos determinados e indeterminados de los señores Hernán Rodas Escudero y Germán Rodas Montoya.

<sup>2</sup> Expediente digital, carpeta “C01CuadernoPrimeraInstancia” archivo “586.ALEGATOS Y SENTENCIA.mp4” minuto 1:17:22 apelación parte demandante.

<sup>3</sup> Expediente digital, carpeta “C01CuadernoPrimeraInstancia” archivo “586.ALEGATOS Y SENTENCIA.mp4”

<sup>4</sup> Expediente digital, carpeta “C01CuadernoPrimeraInstancia” archivo “587.RECURSO DE APELACIÓN 1.pdf” reparos parte demandante.

<sup>5</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>6</sup> 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, prorrogado por Acuerdos CSJCAA20-44A del 01 de diciembre de 2020 y CSJCAA21-22 del 28 de mayo de 2021.

- Apoderado Cooperativa de Transportadores de Anserma, Caldas Ltda: Dr. Francisco Javier Gonzáles Sánchez. Correo electrónico: [treuyglauben@gmail.com](mailto:treuyglauben@gmail.com) – [f1abo@argentina.com](mailto:f1abo@argentina.com)
- Apoderada de Luz Elena Rodas Montoya, Gilberto Rodas Montoya, Juan Esteban Rodas Duque, Valentina Rodas Chica, Juan José Rodas Quiceno y Jangly Andreily Rodas Quiceno: Dra. Alejandra María Betancur Medina. Correo electrónico: [juridica@betancuryasociados.com](mailto:juridica@betancuryasociados.com) – [alejandra@betancuryasociados.com](mailto:alejandra@betancuryasociados.com)
- Curadora ad litem herederos indeterminados de Hernán Rodas Escudero y Germán Rodas Montoya: Dra. Claudia Andrea Calvo Puerta. Correo electrónico: [calvopuertaabogados@gmail.com](mailto:calvopuertaabogados@gmail.com)

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud<sup>7</sup>, en el horario laboral, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**  
Magistrada

**Firmado Por:**

**Sofy Soraya Mosquera Motoa**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala Despacho 004 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

---

<sup>7</sup> Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**b7b92067fccd19cea3109159d42c7a42103a5eb98a7dec059a367147ab427ae6**

Documento generado en 11/01/2022 11:11:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**